

DECRETO N° 1100

SANTA FE, 18 JUNIO 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0023981-6, del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por el Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios

que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

O B E I D

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		N°	Deuda Reconocida	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V.N.)
	TIPO	NUMERO	C.U.I.T.	al 21/01/1996	
1 FABIANI, OVIDIO OSCAR	L.E.	6.210.072	-	4.104,15	4.760
2 MANGOLD, JUAN JOSE	D.N.I.	6.298.592	-	4.834,61	5.375
3 MARTINO, RAUL ELIAS	D.N.I.	5.987.602	-	19.748,52	22.903
4 PUJOL, BLAS LUIS	L.E.	5.998.209	-	11.990,72	13.907
5 AIMAR, LUIS CONSTANCIO	D.N.I.	6.236.857	-	2.243,17	2.601
6 GONZALEZ, DIONISIO HERNAN	L.E.	6.225.201	-	3.922,02	4.548
7 DEL PAZO, GUILLERMO MANUEL	L.E.	6.231.194	-	15.130,03	17.546
8 DEDOMINICI, GERARDO JUAN	D.N.I.	6.002.462	-	4.084,19	4.737
9 FAMIN, CARLOS EDUARDO	L.E.	7.654.243	-	1.567,32	1.817
10 RIVERO, NELIDA ZOLANA	L.C.	6.114.375	-	3.714,66	4.309
11 ORDOÑEZ, MONICA SUSANA	D.N.I.	5.077.100	-	7.463,77	8.656
12 CARRARA, WILMA DOLLY	D.N.I.	3.554.922	-	4.358,52	5.055
13 MASINI, MARTA ISABEL	L.C.	5.924.958	-	6.874,66	7.973
14 BRAIDOT, ELVA GLADIS	L.C.	5.116.632	-	1.649,72	1.914
15 FERRERO, TERESA	L.C.	6.315.010	-	3.102,73	1.598
16 PAREDES, JULIA SUSANA	L.C.	902.883	-	4.525,52	5.248
17 FOSSATI, ELVIRA MARIA TERESA	D.N.I.	93.906.069	-	1.134,34	1.315
18 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	-	30-69156146-8	5.065,41	5.876
19 Obra Social Bancaria Argentina	-	-	30-99917973-4	51,00	59
TOTAL GENERAL				105.365,06	122.197
CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL 05/06/2002					9.129,45